Expediente: **1183/20**
Carátula: **RODRIGUEZ VERONICA ELIZABETH C/ COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. Y OTRA S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **18/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23267837279 - RODRIGUEZ, VERONICA ELIZABETH-ACTOR
90000000000 - GALENO ART, -DEMANDADO
20396981980 - COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1183/20

H105026255985

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "RODRÍGUEZ, VERÓNICA ELIZABETH c/ COMPAÑÍA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. Y OTRA s/ ORDINARIO (RESIDUAL)"

EXPTE. N° 1183/20.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Francisco José Cáceres Terán:

1) Téngase presente lo manifestado por el abogado apoderado de la parte demandada, en cuanto a la interposición del recurso de queja por casación denegada, realizada por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.

Póngase a conocimiento de la parte actora.

2) Sin perjuicio de ello, téngase presente que la mera interposición del recurso de queja no implica per ser la suspensión de términos. (Poder Judicial de la Nación, CÁMARA NACIONAL CIVIL, SALA E. causa: “R. D. H. y O. C. s/ F. E. Y. O. s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA S/ INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA”, sentencia de fecha 20/02/2017).

En igual sentido la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo expresó: “A la fecha en que el ejecutante inició el proceso de ejecución de honorarios, la demandada había planteado recurso de queja por casación denegada (en fecha 7/10/2020) lo cual, sin embargo, no obstaba a la ejecutoriedad de la sentencia regulatoria; ello, por dos motivos: En primer lugar, la interposición de

la queja recién fue informada en fecha 22/10/2020, cuando el letrado () ya había iniciado la ejecución e incluso se había intimado de pago a la ejecutada. En segundo lugar, la interposición del recurso de queja por casación denegada, no tiene efectos suspensivos, por lo que su mera interposición no podía suspender el trámite de la ejecución. Sólo la concesión de la queja o la solicitud de remisión del expediente por el tribunal superior, podrían implicar la suspensión del procedimiento. Al respecto, la CSJT tiene dicho lo siguiente: “La recurrente esgrime en relación a que, “... abierta la queja correspondía la suspensión (de oficio) del incidente de ejecución de honorarios -que tramita por cuerda separada- tal como se había resuelto con el principal aplicando el artículo 183 del CPCyCT, ya que la queja tiene ese carácter y alcance de suspensión conforme articulo 144 del CPL y 821 del CPCyC...”.Sobre el efecto suspensivo del recurso de queja, la doctrina y la jurisprudencia son contestes en sostener: “La interposición del recurso de queja carece de efecto suspensivo...”. Así lo ha sostenido esta Corte en sentencia n° 1054 de fecha 14/12/01, in re: “Ríos Miguel Ángel s/cese de prisión”. En dicho fallo, siguiendo lo expresado por Sagüés en su libro “Derecho Procesal Constitucional -Recurso extraordinario- Tomo 2, Edición 1992, página 581 refiriéndose al articulo 285 del CPCCN dijo: “El texto de la ley es claro y terminante. De él se infiere que, ante la mera interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema, y aunque ésta requiera copia de lo actuado, o la remisión de los autos, no existe el efecto suspensivo. La suspensión del curso del proceso se presentará si la Corte declara admisible (procedencia formal) el recurso en cuestión. Al respecto, el nuevo artículo 285 del CPCCN siguió las pautas que estableció la jurisprudencia de la CSJN en esta materia. Ésta había definido claramente que el trámite de la queja no obstaba a la ejecución de lo decidido por el a quo, correspondiendo al interesado requerir a los jueces de la causa lo conducente a tal fin”.- DRES.: CASTELLANOS MURGA – BISDORFF.- GSG 1183/20.-

Actuación firmada en fecha 17/06/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.